



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Resolución Administrativa.

N° 023- 2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuani, 22 de junio de 2026.

Visto: El Informe N° 025-2026-RSCCE-UGP-AM-PDA, de fecha 02 de junio de 2026 del Area de Bienes Muebles; Informe 0110-2026-GR.CUSCO/DRSC/U.E.401/SCCE/U.G.P/J.S.B., de fecha 08 de junio de 2026, del Jefe de la Unidad de Patrimonio UE. 401-SCCE; Opinión Legal N° 068 - 2026-GR CUSCO/GRSC/UE.401-SCCE/A.L./MRVM, de fecha 11 de junio de 2026 del Asesor Legal de la U.E. 401, Resolución Administrativo N° 0020-2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA, de fecha 12 de junio del 2026, Informe N° 0125-2026.GR.CUSCO/DRSC/U.E.401/SCCE/U.G.P/J.S.B, Informe N° 034-2026-RSCCE-UGP-AM.PDA, de fecha 18 de junio 2026 e informe N° 131-2026.GR.CUSCO/DRSC/U.E.401/SCCE/U.G.P/J.S.B, de fecha 22 de junio del 2026, sobre observación (Transferencia vehicular); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativo N° 0020-2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA, de fecha 12 de junio del 2026, en donde resuelve **ACEPTAR**, la transferencia de la Unidad vehicular con la placa EGD-860, debidamente formalizada mediante Resolución Gerencial Regional N° 016-2026-GR.CUSCO/GRAD de fecha 23 de enero del 2026, emitida por el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco; (...).

Que, mediante Informe N° 0125-2026-GR.CUSCO/DRSC/U.E.401/SCCE/U.G.P/J.S.B, de fecha 12 de junio del 2026, del Jefe de la Unidad de Patrimonio UE. 401.SCCE, CPC. Jose Luis Samata Baca, remite la Resolución Administrativo N° 0020-2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA, para que proceda con el trámite correspondiente de los documentos (...).

Que, mediante Informe N° 034-2026-RSCCE-UGP-AM-PDA, de fecha 18 de junio del 2026, el Area de Bienes Muebles, C.P.C. Pricilla Delgado Arteaga, en donde observa el Informe N° 0125-2026-GR.CUSCO/DRSC/U.E.401/SCCE/U.G.P/J.S.B, y la Resolución Administrativa N° 0020-2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA, con los siguientes fundamentos:

1° Respecto al NEA (Nota de Entrada de Almacén), señala que es competencia de la Unidad de Logística, considerando a los dispuesto en la Directa N° 006-2021-EF/54.01.

2° El tema de responsabilidades administrativas o demora de incumplimiento del trámite corresponde a la Unidad de Control patrimonial, en vista de visa las Resoluciones Administrativas, determina que existe observaciones como órgano técnico considerando que se debe corregir (...).

3° Conforme a la resolución según el Art. 63, Directiva N° 006-2021-EF/54.01, y modificada con la Resolución Directoral N° 0004-2026-EF/54.01; la Resolución Administrativa debe tener como mínimo la finalidad a la cual se destina el bien inmueble patrimonial (...).



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Resolución Administrativa.

N° 023- 2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuari, 22 de junio de 2026.

4º Sugiere que se incluya en la parte resolutive no solo disponer en el registro a la unidad de Patrimonio sino también a la unidad de logística y Contabilidad ya que ellos de naturaleza del bien tienen que tener pleno conocimiento.

Que, mediante Informe N° 0131-2026-GR.CUSCO/DRSC/U.E.401/SCCE/U.G.P/J.S.B, de fecha 22 de junio del 2026, del Jefe de la Unidad de Control Patrimonial CPC. Jose Luis Samata Baca, remite informe de observaciones (Transferencia vehicular) de la Resolución Admirativa N° 0020-2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA, según Informe N° 034-2026-RSCCE-UGP-AM-PDA, las cuales detallan en presente documento.

Que, conforme lo prescribe el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, en ese sentido y conforme lo expuesto en los considerandos, corresponde rectificar el error material advertido por el Area de Bienes Muebles, respecto en algunos fundamentos debidamente motivadas en la presente resolución administrativa;

Estando, en uso de las atribuciones delegadas en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2021-EF/54.01, del Subcapítulo I del Artículo 63 literal b) Si la transferencia es de una Entidad a favor de sus Organizaciones o entre las Organizaciones de la misma Entidad, **la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la transferencia**, refrenda el Informe Técnico, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. **En caso, se trate de bienes muebles patrimoniales registrables, la OGA emite la resolución correspondiente.**

SE RESUELVE

Artículo 1º RECTIFICAR de oficio el error material incurrido tanto en la parte considerativa y la parte resolutive de la Resolución Administrativo N° 0020-2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA, de fecha 12 de junio del 2026, en donde resuelve **ACEPTAR**, la transferencia de la Unidad vehicular con la placa EGD-860, debidamente formalizada mediante Resolución Gerencial Regional N° 016-2026-GR.CUSCO/GRAD de fecha 23 de enero del 2026, emitida por el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco; (...).

DEBE DECIR:

ACEPTAR, la transferencia de la Unidad vehicular con la placa EGD-860, debidamente formalizada mediante Resolución Gerencial Regional N° 016-2026-GR.CUSCO/GRAD de fecha 23 de enero del 2026, emitida por el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco; cuyos detalles y especificaciones se



UNIDAD EJECUTORA 401: SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR "AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Resolución Administrativa.

N° 023- 2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA,

Sicuaní, 22 de junio de 2026.

encuentran descrita en el Informe N° 025-2026-RSCCE-UGP-AM-PDA, de fecha 02 de junio del 2026, del Area de Bienes Muebles, cuyo objeto es la descripción del vehículo que paso a detallar:

DESCRIPCION DEL BIEN: CAMIONETA.		COD.PATRIMONIAL	
MARCA	: TOYOTA	MODELO	: HI LUX
COLOR	: AZUL OSCURO.	MOTOR	: 1RZ1859254
SERIE	: RZN1470010350	PLACA	: EGD-860
FECHA DE ADQUISICION	: 15/11/2008		
VALOR HISTORICO	: S/. 60,450.89		
VALOR NETO	: S/. 1.00		
VALOR RAZONABLE	: S/. 20,000.00 (Informe técnico)		
VIDA UTIL PROPUESTA	: 05 AÑOS		
CUENTA CONTABLE PARA EL INGRESO	: 1503.0101		
ITEM DEL COD.PATR	: 678250000016		



Artículo 2° Dejar sin efecto la descripción de NOTIFICAR al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Cusco, CPC. Pio Ronald Baca Cobos, para el inicio de los trámite registral ante la SUNARP – Zona Registral N° X, Sede Sicuaní, para la inscripción de la Transferencia de propiedad del vehículo placa EGD-860 a favor de la UE. 401, en cumplimiento del numeral 63.4 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.0.


Artículo 3° DISPONER, que la Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Patrimonio realice todas las gestiones administrativas, presentación de partes notariales, pago de derechos registrales y subsanación de posibles observaciones que se formulen en el Sistema de Intermediación Digital (SID-Sunarp) o de manera física en la sede de la Oficina Registral.

Artículo 4° DISPONER, a la Unidad de Logística (Almacén Central) Unidad Patrimonio, Unidad de Economía (Contabilidad) de la U.E. N° 401, realizar todas las acciones administrativas conforme a su competencia, bajo estricto cumplimiento.

Artículo 5°. PRECISAR que la Resolución Administrativo N° 0020-2026-GR. CUSCO/GRSC/U.E.401/SCCE/DA, de fecha 12 de junio del 2026, seguirá surtiendo efectos en lo que no haya sido materia de rectificación, teniendo en cuenta que no se está alterando el sentido de la decisión.

Artículo 6° - DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional de la U.E. 401 – Red de Servicios de Salud Canas Canchis Espinar, conforme a lo establecido en el artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 GERENCIA REGIONAL DE SALUD - CUSCO
 U.E. 401 SALUD CANAS CANCHIS ESPINAR
 DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
 Ciro Richard Percy Camaza Condori
 MAT. 4535
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.C.
Dirección ejecutiva de U.E. N° 401 RSCCE
Unidad de Patrimonio
Oficina de Asesoría Legal
Unidad de Estadística, Informática y Telecomunicaciones
Interesado
Archivo DA. UE. N° 401 RSCCE